

## Síntesis Informativa

### Impuestos Provinciales

NRO.: 3002 AGOSTO DE 2011

#### Contenido:

- **Resolución Normativa (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 39/2011. Buenos Aires. Ingresos brutos. Empleadores que incorporen personas con capacidades diferentes. Beneficios. Reglamentación. (B.O. 29/07/2011)**

---

Mediante la Resolución de la referencia, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires reglamenta el beneficio mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que empleen a personas con capacidades diferentes podrán imputar como pago a cuenta del tributo el equivalente al 50% de las remuneraciones nominales que les abonen.

A tal fin, se entenderá por remuneración nominal percibida por el empleado con capacidades diferentes, al salario bruto sujeto a aportes y contribuciones según convenio laboral o similar aplicable, correspondiente al período por el cual se liquida el anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos.

En ningún caso deberán tenerse en cuenta, a los efectos de la determinación del pago a cuenta, los descuentos o retenciones practicadas, así como tampoco los adicionales en servicios o en especie, ni los reintegros de gastos, subsidios, premios familiares o de cualquier tipo, ni ningún otro concepto no incluido en el párrafo anterior.

No procede la aplicación del pago a cuenta, en los casos en que la discapacidad haya sido adquirida por el empleado con posterioridad al inicio de la relación laboral con el contribuyente.

Para la procedencia de la imputación del pago a cuenta por parte de aquellos empleadores que incorporen personas con capacidades diferentes, estas últimas deberán desarrollar sus tareas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, el pago a cuenta que origina la aplicación de esta operatoria no podrá exceder el monto del impuesto determinado para la Provincia de Buenos Aires, ni habilitará la solicitud de devolución, compensación y/o imputación de los saldos excedentes que eventualmente se produzcan.

El beneficio reglamentado por la presente, no podrá ser aplicado por aquellos contribuyentes que desarrollen, exclusivamente, actividades totalmente exentas del pago del tributo. En los supuestos de exención parcial, regirán los mecanismos y limitaciones previstos anteriormente.

Los empleadores comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, podrán imputar como pago a cuenta computable, el equivalente al 50% de las remuneraciones nominales del empleado con capacidades diferentes, no pudiendo exceder el monto de impuesto determinado para esta jurisdicción.

Cabe aclarar que la aplicación del pago a cuenta, no se aplicará cuando la persona empleada realice trabajos a domicilio. Se entenderá como trabajo a domicilio, aquel en que la prestación de la actividad laboral se realice en el domicilio del trabajador o en lugar libremente elegido por este, o meramente en lugares distintos de los locales de trabajo del empleador; con el fin de elaborar un producto o

prestar un servicio conforme a las especificaciones del empleador, independientemente de quién proporcione el equipo, los materiales u otros elementos utilizados para ello.